



VISTOS:

El Informe N°0000958-2025-MTPE/3/24.1.40, de la Coordinación Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, y el Informe N°000371-2025-MTPE/3/24.1.1, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre del 2024, se aprobó incrementar la Remuneración Mínima Vital en S/ 105.00 soles, la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, se otorgará el incremento a partir del 01-01-2025, por la suma de S/105.00 soles, pasa de S/1025.00 Soles a S/1,130.00 Soles;

Que, mediante la Carta N°013-2025-CG-CGSAC la empresa CONSORCIO GURKAS S.A.C, solicita el reconocimiento del incremento de la Remuneración Mínima Vital al Contrato N°006-2024-LLP referido a la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa Llamkasun Perú;

Que, mediante Informe N°0000958-2025-MTPE/3/24.1.40, de la Coordinación Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, se concluye: Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en los Términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2023-LL-1 , en el numeral 7.2.1 en el último párrafo “De ser el caso, habrá reajuste de los pagos, en el supuesto que el Gobierno modifique la Remuneración Mínima Vital –RMV (siempre que esta afecte la estructura de costos), o el impuesto general a las ventas – IGV (solo si el servicio este afecto”, el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú debe reconocer el incremento de la Remuneración Mínima Vital , respecto solo a la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales que sean afectados por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2024-TR;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad. (...);

Que, el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, la aprobación de la modificación al contrato previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del T.U.O de la Ley N°3025, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad:



Que, mediante el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N°000002-2025-MTPE/3/24.1, se delegó al/a la Jefe/Jefa de la Unidad Funcional de Administración y Finanzas para el ejercicio fiscal 2025: “Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones vigente, y en cumplimiento de los requisitos y formalidades que prevea su Reglamento; y siempre que no impliquen la variación del precio”.

Que, mediante Memorándum N°000338-2025-MTPE/3/24.1.3, la Unidad Funcional de Administración y Finanzas indicó que la Opinión N°147-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE señala lo siguiente: “(...) En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento (...)”.

Que, mediante T.U.O de la Ley N°30225 y su Reglamento, han dotado de competencia al Titular de la entidad, a fin de suscribir las modificaciones contractuales cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, e incluso, impliquen incremento del precio, lo cual no tiene el carácter de indelegable, como se ha señalado precedentemente, por lo que, al constituir la Dirección Ejecutiva la titular de la entidad, resulta procedente legalmente la modificación del literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N°000002-2025-MTPE/3/24.1, propuesta por la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa del Programa para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que, mediante Informe N°000365-2025-MTPE/3/24.1.1, la Dirección Ejecutiva, Titular de la entidad, aprueba la modificación del literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N°000002-2025-MTPE/3/24.1, propuesta por la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa del Programa para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que, mediante Resolución Directoral N°3349-2025-MTPE/3/24/1, se modifica el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N°000002-2025-MTPE/3/24.1:

h. Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones vigente, y en cumplimiento de los requisitos y formalidades que prevea su Reglamento; incluyendo aquellas que impliquen incremento de precio.

Que, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica mediante Informe de Visto concluye que resulta legalmente procedente aprobar la modificación al Contrato Nro. 006-2024-LLP, “Contrato del servicio de seguridad y vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central del Trabajo del Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú”, a causa del impacto del incremento de la Remuneración Mínima Vital en el costo del servicio de seguridad y vigilancia, toda vez que se ha cumplido con lo previsto en los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 de la Ley y en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, de acuerdo a lo sustentado por la Unidad Funcional de Administración y Finanzas, a través de su Coordinación Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

Con el visado de la Coordinación Funcional de Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EGN30DS



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Directiva N°002-2019-OSCE/CD - "Plan Anual de Contrataciones"; y en el marco de la delegación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la modificación

APROBAR la modificación contractual del Contrato N°06-2024-LLP "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa Llamkasun Perú", suscrito con la empresa CONSORCIO GURKAS S.A.C en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, relacionado al incremento de la Remuneración Mínima vital, incrementándose en la suma de S/ 17,286.06 soles (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 06/100 soles); ascendiendo el monto contractual total al importe de S/ 518,286.06 (Quinientos Dieciocho Mil Doscientos Ochenta y Seis con 06/100 soles) a todo costo incluido impuestos correspondientes.

Artículo 2°. - Encargar a la Coordinación Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales que realice las acciones administrativas correspondientes para la suscripción de la adenda al Contrato N° 06-2024-LLP, denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central del Programa Llamkasun Perú" y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°. - Publicación en el Portal Institucional. DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Programa "Llamkasun Perú", el mismo día de su emisión. Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese,